

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: BEATRIZ PALOMA DE CUELLAR.
DEMANDADO	: JENNY ALEJANDRA VELEZ MONTEALEGRE.
RADICADO	: 18-001-40-03-002-2015-00424-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1188

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, por medio del cual solicita se proceda a realizar la notificación personal conforme lo determina el inciso final del artículo 291 del C.G.P, enviando mensaje al correo electrónico *alejandravelez02otmail.com*, adjuntándose una impresión al expediente.

Al respecto, el despacho observa que la demandada JENNY ALEJANDRA VELEZ MONTEALEGRE, fue notificada por aviso, contando el presente expediente con auto de seguir adelante la ejecución No. 060 de fecha 25 de enero de 2016, razón por la cual, no es procedente acceder a lo solicitado.

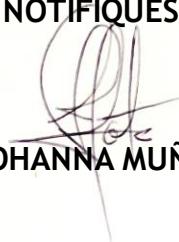
En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ.
DEMANDADO	: CLARA INES ROMERO OLAYA.
RADICADO	: 18-001-40-03-002-2014-00564-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1189

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, por medio del cual solicita se actualice la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, se aclara que tanto la presentación de liquidación de crédito ante el juzgado como su actualización, es una carga procesal que se encuentra en cabeza de las partes, tal como se encuentra ordenado en el literal tercero del auto interlocutorio No. 2182 de fecha 18 de septiembre de 2015.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que se sirvan allegar liquidación de crédito debidamente actualizada.

NOTIFIQUESE

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

La Jueza,

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANTONIO TAVERA ROJAS.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2013-00608-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1190

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, donde solicita el pago de títulos judiciales.

Una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se observa que actualmente no existe título alguno constituido al presente proceso, razón por la cual se negará lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO:- NEGAR lo solicitado por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LUZ DARY CALDERON GUZMAN.
DEMANDADO : RAFAEL SOTO JACANAMIJÖY.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2014-00554-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1191

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte demandante LUZ DARY CALDERON GUZMAN, donde solicita el pago de títulos judiciales.

Una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se observa que actualmente no existe título alguno constituido al presente proceso, razón por la cual se negará lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO:- NEGAR lo solicitado por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO	: ANA YOLY CUELLAR LIZCANO.
RADICADO	: 18-001-40-03-002-2014-00586-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1192

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, donde solicita el pago de títulos judiciales.

Una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se observa que actualmente no existe título alguno constituido al presente proceso, razón por la cual se negará lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO:- NEGAR lo solicitado por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABCOOP LTDA.
DEMANDADO : PEDRO ALIRIO CASANOVA.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2013-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1193

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia - Caquetá, por medio del cual informa que se realizó la conversión de un depósito judicial, que suma \$338.128.00, atendiendo al embargo de remanentes comunicado con oficio No. 441 del 4 de junio de 2015.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por el secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia - Caquetá, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : LIZETH CABRERA SAMBONY
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 646

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de LIZETH CABRERA SAMBONY.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para iniciar la presente demanda en contra de LIZETH CABRERA SAMBONY, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$9.882.875.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 03 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$849.378.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 02 de agosto de 2018, hasta el 02 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Fijar en lista de emplazados a la señora LIZETH CABRERA SAMBONY, de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. La publicación deberá hacerse por un medio escrito que puede ser el diario el tiempo o el Espectador.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: reconocer personería adjetiva al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.403 y T.P. No. 167.635 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : LIZETH CABRERA SAMBONY
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00326-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1194

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular LIZETH CABRERA SAMBONY, identificada con C.C. No. 1.117.543.968, en el banco, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIENDA, COOMEVA, COASMEDAS, AGRARIO Y UTRAHUILCA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00.

En consecuencia, ofíciease a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVICTA CONSULTORES
DEMANDADO : FERROMAQUINAS SAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 647

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita se libre mandamiento de pago, en contra de **FERROMAQUINAS SAS**.

CONSIDERACIONES:

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, no existe claridad respecto de la calidad de la demandada **FERROMAQUINAS SAS**, toda vez que no se aporta un título valor en el que conste la obligación que se pretende ejecutar.

Dado lo anterior y conforme al numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra dable este despacho aplicar la consecuencia jurídica de inadmisión de la demanda, por carecer el demandante de derecho de postulación para su ejecución.

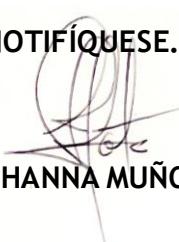
Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : JOHN JAVIER SANTOS ARTUNDUAGA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1195

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular JOHN JAVIER SANTOS ARTUNDUAGA, identificado con C.C. No. 1.117.489.569, en el banco, MUNDO MUJER, UTRAHUILCA Y AVANZA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO. La medida se limita hasta la suma de \$103.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ALEXANDER BELLO SILVA
DEMANDADO : ORLANDO SANCHEZ NAÑEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2016-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1196

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular ORLANDO SANCHEZ NAÑEZ, identificado con C.C. No. 17.641.191, en el banco de la MUJER Y FINANCIERA JURISCOOP. La medida se limita hasta la suma de \$5.000.000.00.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : GABRIEL ARTUNDUAGA OROZCO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1197

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular GABRIEL ARTUNDUAGA OROZCO, identificado con C.C. No. 17624832, en el banco, MUNDO MUJER, UTRAHUILCA Y AVANZA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO. La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

REFERENCIA

: EJECUTIVO

DEMANDANTE

: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO

: AMANDA CALDERON QUIMBAYA Y OTRO

RADICADO

: 18-001-40-03-002-2017-00694-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1198

Conforme a la petición de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

En consecuencia, se ordena el embargo y secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles que posee la demandada AMANDA CALDERON QUIMBAYA, identificada con C.C. No. 26.600.884, sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 200-28683, 200-28625, jurisdicción de Villa Vieja - Huila.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA.
DEMANDADO : DIELMER ANDRES MAVESOY GASCA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00118-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1199

Las presentes diligencias a despacho con escrito presentado por la apoderada de la parte demandante RUDY LORENA AMADO BAUTISTA., por medio del cual solicita se acepte su renuncia al poder dentro de este proceso, allegando la constancia de comunicación a su poderdante.

Por otro lado, la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que ha cedido a título oneroso todos los derechos que le puedan corresponder en el presente proceso, a favor de la señora MARYORI RIVERA ESCANDON, identificada con C.C. No. 40.612.976.

Por lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el Art. 1960 del C.C. se

ORDENA:

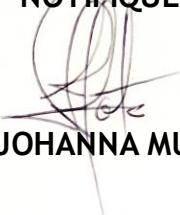
1.- Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, como apoderada de la parte actora, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

2.- ACEPTAR la cesión efectuada por la parte actora.

3.- Realizar La notificación a la parte demandada de la cesión en mención.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA.
DEMANDADO : DIELMER ANDRES MAVESOY GASCA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00118-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1200

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1116205487	Nombre	DIELMER ANDRES MAVESOY GASCA	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000394597	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 151.341,00
475030000395574	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 215.883,00
475030000396715	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 215.883,00
475030000398510	1115793510	JESUS ALBERTO FAJARDO FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 215.883,00
Total Valor						\$ 798.990,00

Por lo anterior,

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

2.- PAGAR a favor de la parte demandante MARYORI RIVERA ESCANDON, identificada con C.C. No. 40.612.976, los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDANTE : ARACELY GUTIERREZ PEÑA.
DEMANDADO : JOSE YESID NUÑEZ DIAZ.
RADICADO : 2019-124

AUTO DE SUSTANCICACIÓN N° 1201

A través de memorial allegado al despacho, dirigido expresamente al presente proceso, suscrito por el apoderado de la parte actora, el abogado ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA y el demandado JOSE YESID NUÑEZ DIAZ al interior del presente asunto, donde el demandado manifiesta conocer la existencia del presente proceso y del auto que admitió la demanda en su contra; así mismo, solicitan se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de este.

En virtud de lo anterior, se colige que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso, el cual indica que: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Por lo que a todas luces, se tendrá al demandado JOSE YESID NUÑEZ DIAZ, notificado del auto que admite la presente demanda en su contra y de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento.

En consecuencia se,

DECIDE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE YESID NUÑEZ DIAZ, del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias del demandado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDANTE : FARUK YANINE ROJAS CABRERA.
DEMANDADO : EVER FARID JIMENEZ OJEDA.
RADICADO : 2018-482

AUTO DE TRÁMITE No. 1202

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la parte demandada señor EVER FARID JIMENEZ OJEDA, con el fin de cancelar títulos judiciales obrantes dentro del proceso, otorgando poder para ello al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1082409355	Nombre	EVER FARID JIMENEZ OJEDA	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000375891	17690981	FARUK YANINE ROJAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 260.426,08
475030000377556	17690981	FARUK YANINE ROJAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 260.426,08
475030000379294	17690981	FARUK YANINE ROJAS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 260.426,08
						Total Valor \$ 781.278,24

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por pago total de la obligación, mediante providencia No. 1381 de fecha 22 de julio del 2019.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- **PAGAR** a favor del apoderado de la parte demandada JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, identificado con C.C: No. 80.205.151, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDANTE : JHON JAMES RAMIREZ PARRA.
DEMANDADO : HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00042-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1203

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca SUSUKI GIXXER 154, placa PTA-03E, modelo 2018, color negro mate, No. De motor BGA1-423103, No. De chasis 9FSNG4BD6J111180, de propiedad del demandado HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 14.326.704.

En razón de lo anterior se,

DISPONE

- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca SUSUKI GIXXER 154, placa PTA-03E, modelo 2018, color negro mate, No. De motor BGA1-423103, No. De chasis 9FSNG4BD6J111180, de propiedad del demandado HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 14.326.704., matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de CIRCASIA - QUINDIO.

- Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionada, para que se materialice esta medida decretada, insertando la información del vehículo que repose dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDANTE : EDWARD FERNANDO RESTREPO SALAZAR.
DEMANDADO : ALBERTO ZAPATA CASTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2016-00460-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1204

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de ALBERTO SALAZAR CASTRO, con radicado No. 2016-460, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.

Frente a lo anterior, el despacho considera que conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará lo peticionado.

Por otro lado, obra memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, por medio del cual allega liquidación de crédito, por lo que, se ordenará que por secretaría se corra traslado de la misma.

DISPONE

- Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivos seguido en contra de ALBERTO SALAZAR CASTRO, con radicado No. 2016-460, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia. La medida se limita hasta la suma de \$9.000.000.00.
- En consecuencia, ofíciense a la entidad antes mencionada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.
- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada.

CÚMPLASE

Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFACA
DEMANDADO : ROSA ELENA MARTIN VIVAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00890-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1205

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación de la demandada ROSA ELENA MARTIN VIVAS, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDANTE : COONFIE.
DEMANDADO : JHON ALEJANDRO ARBOLEDA VALENCIA.
RADICACIÓN : 18001-40-03-002-2020-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 648

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de JHON ALEJANDRO ARBOLEDA VALENCIA.

CONSIDERACIONES:

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses corrientes sobre el título valor allegado sin indicar claramente la fecha de su causación.

Al respecto, tenemos que se debe indicar con certeza la fecha de origen de esos intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; por tanto, contraviene ello con lo preceptuado en la norma referida.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : ORLANDO CLAROS CORDOBA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 649

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de ORLANDO CLAROS CORDOBA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para iniciar la presente demanda en contra de ORLANDO CLAROS CORDOBA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$14.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$2.554.587.oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 21 de septiembre de 2018, hasta el 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

CUARTO: reconocer personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 y T.P. No. 36.059 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.

Palacio de Justicia "GERARDO COF
Siete de Agosto, Telefax

" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : ORLANDO CLAROS CORDOBA

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

RADICADO

: 18-001-40-03-002-2020-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1206

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular ORLANDO CLAROS CORDOBA, identificado con C.C. No. 17.630.820, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de \$28.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDADO : KELY JOHANNA CORTES AZCARATE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 650

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de KELY JOHANNA CORTES AZCARATE.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para iniciar la presente demanda en contra de KELY JOHANNA CORTES AZCARATE, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$13.333.320.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$1.561.108.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 26 de julio de 2019, hasta el 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO: reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.039 y T.P. No. 102.611 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : KELY JOHANNA CORTES AZCARATE

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1207

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular KELY JOHANNA CORTES AZCARATE, identificado con C.C. No. 1.117.817.053, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de \$28.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : NICOLAS SOGAMOSO SUAREZ Y EDWIN BAHOS BAHOS

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00344-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 651

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de NICOLAS SOGAMOSO SUAREZ Y EDWIN BAHOS BAHOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, para iniciar la presente demanda en contra de NICOLAS SOGAMOSO SUAREZ Y EDWIN BAHOS BAHOS, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$18.424.817.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

CUARTO: reconocer personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

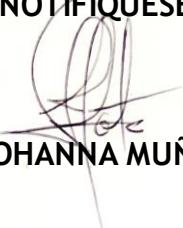
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : NICOLAS SOGAMOSO SUAREZ Y EDWIN BAHOS BAHOS

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00344-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1208

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular NICOLAS SOGAMOSO SUAREZ, identificado con C.C. No. 96.328.732, y EDWIN BAHOS BAHOS, identificado con C.C. No. 96.362.359, en el BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. La medida se limita hasta la suma de \$37.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARIA STELLA PEÑA DE BALLEN.
DEMANDADO : HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 652

A través de apoderado judicial, la señora MARIA STELLA PEÑA DE BALLEN, presenta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado contra HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ, a fin de que se restituya el inmueble ubicado en la calle 17 No. 10-52, barrio El Centro de la ciudad de Florencia, en vista del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados a partir del mes de abril de 2020.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 89 y 384, del Código General del Proceso y de conformidad a lo establecido en 390 ibidem, se le dará un trámite especial a los procesos declarativos; por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurado por la señora MARIA STELLA PEÑA DE BALLEN, a través de apoderada judicial contra HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ, y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime pertinente. (Art. 391 del C.G.P.).

-De conformidad a lo establecido en el artículo 384-4 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado los cánones adeudados.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Líbrese orden de citación para el demandado. La que estará a cargo de la parte demandante, recordándole que de no hacerlo se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: reconózcase personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ con T.P. No. 35.003 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARIA STELLA PEÑA DE BALLEN.
DEMANDADO : HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00346-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1209

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-87371 ubicado en la calle 13 No. 6-45 del Municipio de Florencia - Caquetá; así como el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado.

Frente a lo anterior, el despacho considera que conforme el artículo 384, numeral 7, inciso 2, del Código General del Proceso, no es viable acceder a lo solicitado, por cuanto, no se ha prestado caución.

En razón de lo anterior,

DISPONE

- **DENEGAR** lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- **FIJAR** caución para el presente proceso, la cual se establece en el 20% de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ARMANDO RANGEL.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDADO : WILLINTON DE JESUS MAZO CHAVARRIA.
RADICADO : 2017-250

AUTO DE SUSTANCICACIÓN Nº 1210

A través de memorial allegado al despacho, dirigido expresamente al presente proceso, el demandado WILLINTON DE JESUS MAZO CHAVARRIA, solicita el paz y salvo y el acta de terminación del embargo, por haber cancelado al demandante.

Al respecto, el despacho observa que dentro del presente proceso no existe solicitud de terminación ni auto que ordene la misma, ni oficios de levantamiento de medidas cautelares, más aun, el demandado no se encuentra notificado del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, por lo que se negará lo solicitado.

Por otro lado, al interior del presente asunto, el demandado manifiesta conocer la existencia del presente proceso en su contra.

En virtud de lo anterior, se colige que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso, el cual indica que: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Por lo que a todas luces, se tendrá al demandado WILLINTON DE JESUS MAZO CHAVARRIA notificado del auto que admite la presente demanda en su contra y de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento.

En consecuencia se,

DECIDE:

- DENEGAR lo solicitado por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado WILLINTON DE JESUS MAZO CHAVARRIA, del auto admsorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA LUCIA COLLAZOS.
DEMANDADO : MARIBEL ANTURI SANCHEZ Y OTRO.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

RADICACIÓN : 2018-00872

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 654

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0043 del 16 de enero de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ANA LUCIA COLLAZOS RODRÍGUEZ y en contra de MARIBEL ANTURI SÁNCHEZ Y ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

Los demandados se notificaron personalmente el día 01 y 04 de febrero de 2019 respectivamente, sin proponer excepciones conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 17 de enero de 2020, por lo que al no haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de ANA LUCIA COLLAZOS RODRÍGUEZ y en contra de MARIBEL ANTURI SÁNCHEZ Y ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$360.500°°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA CAQUETÁ

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -